

**Secretaría:** Señor Juez a su despacho pasó el proceso 700014003006-2017-00486-00, informándole que la parte demandante solicitó corregir el numeral primero del auto de fecha 14 de marzo de 2023. Sírvase a proveer.

Sincelejo, 24 de marzo de 2023

Viviana Isabel Salcedo Herrera  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO**

Sincelejo, veinticuatro (24) de marzo dos mil veintidós (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Dorian Augusto Lastre González  
Demandado: Haisell Karelys Pastor Reyes  
Radicado No. 700014003006-2017-00486-00

Visto el memorial que antecede y analizado el expediente contentivo del presente proceso ejecutivo, se observa que en auto de fecha 14 de marzo de 2023, se fijó fecha de remate y en su numeral primero se ordenó:

*"PRIMERO: Señalar el día quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 9:00 am, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-51244, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, perteneciente al demandado Armando Adolfo Lorduy Castillo, el cual se encuentra embargado, secuestrado, y avaluado dentro del proceso de la referencia. El avalúo del bien a rematar, la base para la licitación y el valor a consignar para hacer postura serán los siguientes:*

*AVALUO COMERCIAL: \$ 194.400.000  
BASE DE LICITACIÓN (70%): \$ 136.080.000  
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%): \$ 77.760.00."*

Pero nótese que, el demandado es el señor Haisell Karelys Pastor Reyes y no el señor Armando Adolfo Lorduy Castillo, como se anotó.

El artículo 286 del Código General del Proceso establece:

*"Toda providencia en que se haya incurrido un error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".*

(...)

*"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabra o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella".*

En vista a lo anterior, se observa a ciencia cierta, un error involuntario en el numeral primero del auto de fecha 14 de marzo de 2023, es por ello, que se corregirá dicha falencia, conforme a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P.

Asimismo, solicita esta profesional del derecho, se incluya dirección y linderos del bien a rematar, como el nombre, dirección física, número telefónico y correo electrónico del secuestre, petición a la cual no se accederá, toda vez que esta, será incluida al momento de expedición del respectivo aviso.

Por lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir el numeral primero, del auto que fijó fecha para la diligencia de remate fechado 14 de marzo de 2023, por las razones antes expuestas. Dicho numeral quedará de la siguiente manera:

*"PRIMERO: Señalar el día quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 9:00 am, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-51244, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, perteneciente al demandado Haisell Karelys Pastor Reyes, el cual se encuentra embargado, secuestrado, y avaluado dentro del proceso de la referencia. El avalúo del bien a rematar, la base para la licitación y el valor a consignar para hacer postura serán los siguientes:*

*AVALUO COMERCIAL: \$ 194.400.000*

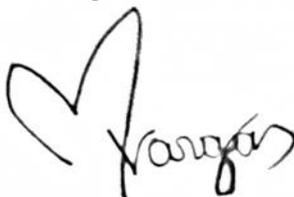
*BASE DE LICITACIÓN (70%): \$ 136.080.000*

*CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%): \$ 77.760.00."*

**SEGUNDO:** Niéguese la solicitud de inclusión que hiciera la apoderada judicial el demandante, en el auto a corregir.

**TERCERO:** Los demás numerales quedan incólumes.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA**

Juez